



RESOLUCIÓN N° 1839

Se deja sin efecto las Resoluciones de la Junta del Acuerdo de Cartagena y de la Secretaría General sobre la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 26 literal b), 66 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 799 y 805 de la Comisión; la Resolución 507 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y, las Resoluciones de la Secretaría General Nos. 10, 33, 492, 520, 558, 563, 577, 620, 756, 772, 812, 827, 860, 908, 921, 971, 972, 998, 1017, 1032, 1065, 1068, 1089, 1100, 1104, 1114, 1155, 1169, 1174, 1184, 1202, 1203, 1216, 1225, 1228, 1256, 1257, 1258, 1309, 1320, 1324, 1340, 1347, 1351, 1363, 1369, 1397, 1452, 1466, 1503, 1509, 1510, 1511, 1513, 1514, 1515, 1516, 1519, 1520, 1523, 1524, 1525, 1526, 1528, 1529, 1530, 1532, 1533, 1534, 1539, 1540, 1542, 1543, 1550, 1551, 1555, 1562, 1563, 1565, 1566, 1573, 1575, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1585, 1589, 1593, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1611, 1613, 1616, 1618, 1619, 1621, 1623, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1634, 1639, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1654, 1655, 1662, 1665, 1666, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1682, 1686, 1688, 1689, 1690, 1693, 1694, 1698, 1700, 1705, 1706, 1707, 1708, 1710, 1711, 1712, 1715, 1722, 1723, 1725, 1726, 1727, 1728, 1742, 1743, 1744, 1745, 1747, 1750, 1754, 1764, 1765 y 1766;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Cartagena establece la nómina de bienes no producidos, la cual incluye los productos de la nomenclatura andina (NANDINA) que no han sido registrados como producidos por ninguno de los Países Miembros, para la aplicación de los artículos 66 y 83 del Acuerdo de Cartagena, referidos a la política industrial y al Arancel Externo Común, respectivamente;

Que, el artículo 26 literal b) del Acuerdo de Cartagena establece que la Comisión aprobará los casos que se enumeran en el anexo II del citado Acuerdo, entre los que se encuentra la Nómina de Bienes No Producidos;

Que, la Decisión 370 sobre Arancel Externo Común, facultó a la Secretaría General para publicar y modificar la Nómina de Bienes No Producidos mediante Resolución;

Que la Decisión 414 sobre Perfeccionamiento de la Integración Andina, dispuso que la Secretaría General mantenga actualizada la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que, mediante Resolución 1766 de fecha 16 de febrero de 2015, se publicó el último consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos;

Que, mediante la Decisión 805 se dejó sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen sobre el Arancel Externo



Común, con lo que se extinguió la facultad de la Secretaría General de mantener actualizada y publicar dicha nómina mediante Resolución;

Que, con ocasión de su Periodo Ciento Dieciséis de Sesiones Ordinarias del 11 de marzo de 2016, la Comisión de la Comunidad Andina, solicitó a la Secretaría General considerar dejar sin efecto la mencionada Resolución de manera expresa, así como cualquier otra que pudiera vincularse a ese respecto, a fin de que no existan dudas sobre el cese de la nómina allí contenida, hasta tanto se decida algo distinto;

Que sin perjuicio de ello, acordaron encargar al Grupo de Trabajo de Política Arancelaria de la Comunidad Andina que analice la conveniencia de contar con una Nómina de Bienes No Producidos;

Que por lo expuesto y por razones de certeza jurídica, la Secretaría General de la Comunidad Andina considera atendible dejar sin efecto la Resolución de la Junta del Acuerdo de Cartagena y las suyas propias relativas a las Nóminas de Bienes no Producidos y de Producción Exclusiva del Perú, de manera expresa;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución 507 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y las Resoluciones 10, 33, 492, 520, 558, 563, 577, 620, 756, 772, 812, 827, 860, 908, 921, 971, 972, 998, 1017, 1032, 1065, 1068, 1089, 1100, 1104, 1114, 1155, 1169, 1174, 1184, 1202, 1203, 1216, 1225, 1228, 1256, 1257, 1258, 1309, 1320, 1324, 1340, 1347, 1351, 1363, 1369, 1397, 1452, 1466, 1503, 1509, 1510, 1511, 1513, 1514, 1515, 1516, 1519, 1520, 1523, 1524, 1525, 1526, 1528, 1529, 1530, 1532, 1533, 1534, 1539, 1540, 1542, 1543, 1550, 1551, 1555, 1562, 1563, 1565, 1566, 1573, 1575, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1585, 1589, 1593, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1611, 1613, 1616, 1618, 1619, 1621, 1623, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1634, 1639, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1654, 1655, 1662, 1665, 1666, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1682, 1686, 1688, 1689, 1690, 1693, 1694, 1698, 1700, 1705, 1706, 1707, 1708, 1710, 1711, 1712, 1715, 1722, 1723, 1725, 1726, 1727, 1728, 1742, 1743, 1744, 1745, 1747, 1750, 1754, 1764, 1765 y 1766 de la Secretaría General; que contienen el consolidado y actualización de la Nómina de Bienes No Producidos, así como la Nómina de Producción Exclusiva del Perú.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General aprobado mediante Decisión 425, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General